

RESOLUCIÓN GENERAL N° 08/2023

TASAS DE SERVICIOS

VISTO:

Que la **Ley N° XIV-0363-2004 (5691)** prevé en su:

ARTICULO 35. El Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y de las resoluciones emanadas de Asambleas.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una resolución que determine la base de cálculo del valor de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.)

Que es apropiada la revisión de las escalas teniendo en cuenta la relación tasa con la base de cálculo de cada trabajo a certificar.

Que es facultad del Consejo Directivo revisar regularmente y, en su caso, modificar el valor de la Unidad Económica (U.E.) en función de parámetros macroeconómicos y microeconómicos y que dicho valor se determinará por resolución aparte.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

Art. 1°.- Fijar a partir del 01 de junio de 2023 los valores de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.), previstos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Los trabajos mencionados en la presente resolución son de carácter enunciativo. En caso de presentación de trabajos no previstos, el CD determinará el encuadre del mismo.

Art. 3°.- Derogar a partir del 31 de Mayo de 2023 la Resolución General 01/2023.

Art. 4°.- Ordenar que, desde la Gerencia Administrativa, por e-mail, se envíe a los profesionales las planillas de cálculo que faciliten y aceleren la determinación, por parte de los matriculados y personal del Consejo, de la tasa de servicio.

Art. 5°.- Dese a conocer a los matriculados a través de Gerencia Administrativa.

Art. 6°.- Publíquese, Regístrese y Archívese

Ciudad de San Luis (SL), 27 de Abril de 2023.-

CPN Oscar A. Pérez
secretario
C.P.C.E.P.S.L.

CPN Gabriel E. Lapezzata
presidente
C.P.C.E.P.S.L.

Anexo I – Resolución General 08/2023

1) AUDITORIAS

- a- Sobre EECC Generales**
- b- Sobre EECC con Fines Específicos.**
- c- Sobre EECC resumidos**
- d- Sobre un sólo EECC, elemento o partida específica**
- e- Sobre EECC de fusión o escisión por absorción**
- f- Informe de Auditoría sobre EECC con previa certificación literal**

ítems a-, b- y c-. Aplicables sobre Activos, expresados en UE.

ítem d-. Aplicables sobre Activos, Ventas o mayor importe informado, expresados en UE.

ítem e-. Aplicables sobre el 50% de Activos de empresa creada por fusión, escisión o absorción, expresados en UE

ítem f-. Aplicables sobre el 20% de Activos, expresados en UE, considerando para el cálculo el valor actual de la UE

Escala AUDITORIAS, expresada en UE

Costo MODIFICAR, expresado en U.E.									
	DESDE	HASTA		U.E. FIJO	% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.			EJEMPLARES	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONA L
1)	0	240	U.E.	0,559	0	%	0	6	0,2
2)	240	720	U.E.	0,559	0,1040	%	240	6	0,2
3)	720	2.160	U.E.	1,058	0,0690	%	720	6	0,2
4)	2.160	6.480	U.E.	2,052	0,0350	%	2.160	6	0,2
5)	6.480	19.440	U.E.	3,564	0,0200	%	6.480	6	0,2
6)	19.440	58.320	U.E.	6,156	0,0190	%	19.440	6	0,2
7)	58.320	174.960	U.E.	13,543	0,0170	%	58.320	11	0,2
8)	174.960	787.320	U.E.	33,372	0,0035	%	174.960	11	0,2
9)	787.320	2.499.741	U.E.	121,549	0,0012	%	787.320	11	0,2
10)	2.499.741	100.000.000.000	U.E.	202,873	0,0005	%	2.499.741	11	0,2

Aclaración: En caso de que el *total de activos, ventas o mayor importe informado* (expresados en UE) **NO superen las 720 U.E.**, corresponderá el valor de la Tasa de Servicio equivalente a 1 U.E. conforme Apartado 11 “Valor mínimo de los trabajos presentados”

2) REVISIÓN DE EECC - PERÍODOS INTERMEDIOS (BALANCES DE CORTE)

Cuando se presenten informes sobre información contable trimestral ó balances de corte, se cobrará el veinte por ciento (20%) de la tasa calculada sobre la escala de auditorías anuales

Este monto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Casos: Puede surgir por ejemplo, certificar tres trimestres y posteriormente el balance general que incluya dichos períodos o similares variantes. Para estas situaciones se implementará como pago a

cuenta el total de la/s tasa/s previamente abonadas sin que esta pueda generar saldo a favor bajo ningún concepto. El cálculo se realizará siempre con las tasas vigentes y el pago a cuenta será solo el importe anteriormente abonado.

La utilización de dicho pago a cuenta debe ser solicitado por el matriculado presentando comprobante de pago junto a el/los trabajo/s presentado/s anteriormente, certificado/s.

3) CERTIFICACIONES

- a- Certificación literal
- b- Ingresos
- c- Deudas
- d- Otras Certificaciones con valor declarado
- e- Origen de Licitud de Fondos
- f- Ingresos y Gastos
- g- Otras certificaciones sin valor declarado
- h- Bienes
- i- Bienes y Deudas

Ítem a-. Aplicables sobre Activos, expresados en UE – ref. escala AUDITORIAS del apartado 1)

Ítems b- y c-. Aplicables sobre *promedio mensual declarado*, expresados en UE

Ítems d- y e-. Aplicables sobre *mayor valor declarado*, expresados en UE

Ítem f-. Aplicables sobre *promedio mensual NETO declarado*, expresados en UE

Escala (A) aplicable a ítems b-, c-, d-, e- y f-

Tramo	Desde (UE)	Hasta (UE)	TASA DE SERVICIO Expresada en UE
1	0	100	1
2	100	250	1,25
3	250	500	1,5
4	500	1500	2
5	1500	2500	2,5
6	2500	En adelante	3

Ítem g-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 1 UE

Ítems h- e i-. Aplicables sobre *total de bienes*, expresados en UE

Escala (B) aplicable a ítems h- e i-

	DESDE		HASTA		U.E. FIJO		% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.				EJEMPLARES	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONAL
1)	0	a	240	U.E.	0,500	U.E.	0,0000	%	0	U.E.	5	0,1
2)	240	a	720	U.E.	0,500	U.E.	0,0364	%	240	U.E.	5	0,1
3)	720	a	2.160	U.E.	0,675	U.E.	0,0242	%	720	U.E.	5	0,1
4)	2.160	a	6.480	U.E.	1,023	U.E.	0,0123	%	2.160	U.E.	5	0,1
5)	6.480	a	19.440	U.E.	1,552	U.E.	0,0018	%	6.480	U.E.	10	0,1
6)	19.440	a	97.200	U.E.	1,779	U.E.	0,0007	%	19.440	U.E.	10	0,1
7)	97.200	a	291.600	U.E.	2,350	U.E.	0,0002	%	97.200	U.E.	10	0,1
8)	291.600	a	En adelante	U.E.	2,690	U.E.	0				10	0,1

Aclaración: En caso de que el *total de bienes* (expresados en UE) NO superen las 2.160 U.E., corresponderá el valor de la Tasa de Servicio equivalente a 1 U.E. conforme Apartado 11 “Valor mínimo de los trabajos presentados”

4) INFORMES ESPECIALES

- a- Utilización Medios Computarizados
- b- Saldos en IVA por operaciones de exportación
- c- Recupero Crédito Fiscal por compra de Bienes de Uso
- d- Formularios AFIP / DPIF
- e- Otros informes
- f- Reexpresión Costos Fiscales Teóricos
- g- Precio de Transferencia

Ítems a-, b-, c-, d- y e-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 1,5 UE

Ítems f- y g-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 18 UE

5) SERVICIOS RELACIONADOS/OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

- a- Procedimientos acordados
- b- Encargos de compilación

Ítems a- y b-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 2 UE

6) INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 2 UE

7) COPIAS DE TRABAJOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN ARCHIVO

Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 0,2 UE por copia

8) BALANCES RECTIFICATIVOS e Informes y/o Certificaciones Rectificativos

Se deben diferenciar las modificaciones CUALITATIVAS (en el carácter formal como cambio de fechas, años, nombres, etc.) de las CUANTITATIVAS (aquellas que afectan aspectos sustanciales, modifican el espíritu de la certificación al cambiar importes).

En base a esta aclaración:

- Modificaciones Cualitativas: cobro de 1 UE, previa presentación de una nota informando que la modificación no afecta la esencia del dictamen profesional ya emitido y en la ficha de certificación del CPCE (o la que la reemplace) un apartado de deslinde de responsabilidad a la Secretaría Técnica, o puede efectuarlo mediante una nueva presentación con legalización, fojas y oblea nueva.

En estos casos deben presentar ante el Consejo todos los ejemplares originalmente certificados.

- Modificaciones Cuantitativas: cobro completo de la tasa correspondiente, sin reutilización de la ficha de certificación del CPCE, fojas ni obleas, constituyendo un trabajo completamente nuevo y distinto al presentado con anterioridad.

Cuando encontrándose presentado un informe y/o certificación sobre estados contables a la fecha de cierre de ejercicio económico, si el mismo profesional efectúa luego un informe y/o certificación por una parte de los mismos, por ejemplo, con la estructura requerida por las normas de organismos de contralor, NO se considera rectificación siempre que no modifique la esencia del trabajo anterior ni del dictamen del profesional ya emitido. En este caso la tasa de servicio será 1 U.E.

En el caso de que sea realizado por un profesional diferente de quién emitió originalmente el Informe de Auditoría la tasa de servicio será de 1,5 U.E.

9) CERTIFICACIONES Y/O INFORMES EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso de certificaciones en MONEDA EXTRANJERA, (independientemente de si el trabajo está pesificado o no): se tomará tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina del día en que se solicita la estimación de la tasa (o presentación del trabajo), observando para los Activos el tipo de cambio *Comprador* y para los Pasivos el tipo de cambio *Vendedor*. Manteniendo la estimación realizada por 3 días hábiles para que se haga efectivo el pago total de la misma, superado este plazo se deberá recalcular la tasa o se determinará el saldo restante de integración si la misma no hubiese sido pagada en su totalidad, el cálculo no generará saldo a favor del matriculado.

10) PRESENTACION DE TRABAJOS

Previo a la presentación de cualquier trabajo, ya sea que este tenga el carácter de definitivo o para su previa revisión, se debe abonar la tasa de servicios correspondiente.

Ningún trabajo será revisado por Secretaria Técnica si previamente no se encuentra abonada la tasa de servicio.

11) VALOR MINIMO DE TRABAJOS PRESENTADOS

El valor de la tasa de servicio en ningún caso será inferior a 1 U.E., salvo lo dispuesto en el Art. 1 de la Res. Gral. 06/2010 y en el Art. 1 de la Res. Gral. 09/2020, ambas del CPCESL.